



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-180-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)"*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)"*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: *"Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos."*;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión."*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular"*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada"*;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

Que, el artículo 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económica que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)"*;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...)"*;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"*;

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)"*;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior; actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado. (...)";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de las Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.";

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológica, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; (...)";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. (...)";

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, prevé: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...)";*

Que, el artículo 109 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, prescribe: *"Derechos de los estudiantes: - Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...) i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos, y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...);*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, que su finalidad es: *"Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece que: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...)";*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: *"Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)";*

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. (...)";*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: *"La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables";*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: *"La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca.";*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: *"Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas*

deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento.”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: *“Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad.”;*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma (...)”;*

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: “Las becas otorgadas al personal militar para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera.”;

Que, el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACD) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, celebrado el 25 de abril de 2019, en su Cláusula Segunda, en el objeto del Convenio, prescribe: *“El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”. Y, en su Cláusula Quinta, Plazos, señala: “La duración del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos iguales previo acuerdo escrito entre las comparecientes.”;*

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, la primera autoridad de la universidad resolvió: *“(...) Art. 1.- Acoger parcialmente el Informe de la Comisión de Becas Nro. 041-2023; la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0095 de fecha 01 de diciembre de 2023, expedida por el Consejo Académico; el Informe Nro. ESPE-UBUN-2023-205 de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; y, con fundamento en aquello: OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, al 100% de matrícula y aranceles, incluyendo el título académico, correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la matriz Nro. 1 denominada “PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 2023S1 S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA”, de fecha 17 de noviembre de 2023, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado (...)”;*

Que, mediante contrato Nro. 2023-036-BP-EMIL- ESPE-a2, CONTRATO DE BECA Y COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 29 de diciembre de 2023, por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgr., Director de Bienestar Universitario delegado de la Máxima Autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Sr. Esteban Gabriel Gordón Pozo, Beneficiario; Sra. Angélica Fernanda Gordón Pozo Garante y, el señor Juan Gabriel Quizanga Camino esposo del Garante; las partes convienen en lo siguiente: *“(...) TERCERA: OBJETO 3.1. BECA: En base de los antecedentes expuestos, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE concede y otorga beca de tercer nivel por segunda carrera, modalidad presencial, a favor del señor ESTEBAN GABRIEL GORDÓN POZO, funcionario activo de la FUERZA ÁREA con el 100% de matrícula, aranceles incluyendo el título académico, correspondiente desde el momento que obtiene la beca, esto es, desde el periodo académico “2023S1 S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024”, hasta finalizar su carrera, de conformidad con la Orden de Rectorado No. 2023-293-ESPE-a-1 de fecha 6 de diciembre de 2023 y su respectiva Matriz de Beca Nro. 1 denominada “PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE*

TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 2023SI S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 17 de noviembre de 2023, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado, para que curse en forma presencial la carrera de INGENIERÍA MECATRÓNICA. 3.2. Por su parte, el señor ESTEBAN GABRIEL GORDÓN POZO, funcionario activo de la FUERZA ÁREA, "ACEPTA" la beca de tercer nivel, por segunda carrera modalidad presencial para cursar la carrera de INGENIERÍA MECATRÓNICA con el 100% de matrícula, aranceles y título académico, desde que obtiene la beca, esto es, desde el periodo académico "2023SI S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024", hasta la finalización de su carrera, otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 3.3. Conforme lo señalado en la Disposición Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la beca cubre el 100% de los valores por concepto de matrícula, aranceles y título académico, valor que corresponde a USD. 15826.50 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS). 3.4. En caso de que el "BENEFICIARIO" incumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente contrato de beca o con los méritos y exigencias académicos exigibles, deberá reembolsar a la Universidad, a título de indemnización, el valor efectivamente recibido hasta el momento de la Beca desde los periodos académicos que hayan sido cubiertos por la Universidad hasta el momento que se encontrare en beneficio de ella, más los intereses de ley. 3.5. DEVENGAMIENTO: Una vez concluida la carrera señalada, el "BENEFICIARIO", se compromete al devengamiento de la beca otorgada, en los términos y condiciones siguientes: 3.6. De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el tiempo de devengamiento para el becario corresponde al triple de la duración de la beca otorgada. 3.7. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo) se lo cumplirá en el lugar asignado por la Fuerza Aérea, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al Administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 inciso cuarto del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...).";

Que, a través de informe Nro. EGGP-2024-001 de 05 de enero del 2024, suscrito por el Tnte. Téc. Avc. Esteban Gordón Pozo, previa exposición de motivos, concluye: "(...) Los valores económicos considerados en el contrato de la beca no corresponden a los costos reales causados por los dos semestres pendientes de la carrera, además que se debe considerar que la titulación es una asignatura más de noveno semestre (...).". A su vez recomienda: "(...) Analizar, autorizar y disponer a quien corresponda, se realice una revisión de los valores generados por los dos semestres pendientes en los cuales ya se incluye titulación, de modo que se debe corregir mencionados rubros en el contrato que se encuentra hasta el momento legalizado por cumplimientos de tiempo. Analizar, autorizar y disponer a quien corresponda, se realice los trámites pertinentes para la corrección del contrato y también considerar los nuevos tiempos para realizar el trámite de la póliza de seguros.";

Que, con informe Nro. 2024-002 de 07 de marzo de 2024, los administradores del contrato, quienes en relación a la solicitud presentada por el becario Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo, previa exposición de motivos, concluyen: "(...) E.1. Con base en la documentación de respaldo entregada por el Tnte. Gordón Pozo Esteban Gabriel a través de informe GGP-2024-001 de 05 de enero de 2024 anexo al correo electrónico de la misma fecha, se evidencia que el Comando de Comando de Educación y Doctrina Militar de la Fuerza Aérea Ecuatoriana canceló los valores correspondientes a matrícula y arancel desde el periodo académico SI (abril - agosto 2018) hasta el semestre SI (mayo - septiembre 2022), por la carrera de Ingeniería Mecatrónica que es cursada por el estudiante. E.2. A partir de octubre de 2022 el Tnte. Gordón Pozo Esteban Pául se encontraba en el curso de perfeccionamiento, en tal virtud no efectuó ningún proceso de matrícula en los dos periodos académicos subsiguientes. E.3. El estudiante reingresó a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en el periodo noviembre 2023 - marzo 2024. E.4. En la Matriz Nro. 1 de fecha 17 de noviembre de 2023 que es parte constitutiva de la Orden de Rectorado 2023-293- ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023 que legaliza el otorgamiento, se menciona al estudiante Gordón Pozo Esteban Gabriel, con ID L00034920 quien cursa la carrera de Ingeniería Mecatrónica, con la siguiente información financiera (...).". "(...) E.5. El Director de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, Matriz, informó que el estudiante tiene un semestre en curso (octavo nivel - 624 horas matriculadas - 96 horas aprobadas - total 720) y un semestre pendiente por cursar (noveno nivel - 720 horas). Así también se mencionó que noveno nivel incluye la Unidad de Integración Curricular, Vinculación y Prácticas Profesionales conforme lo establecido en la malla vigente. E.6. La Unidad Financiera determinó que el valor real de la beca a ser otorgada al estudiante asciende a \$ 3.331,55 (...).". A su vez recomiendan: "(...) F.1. En función de las

antecedentes, desarrollo y conclusiones expuestas, los suscritos, en calidad de administradores del contrato de beca y compromiso de devengamiento 2023-036-BP-EMIL-ESPE-a2 recomiendan analizar y de ser pertinente, elevar a Consejo Académico y por su digno intermedio, al señor Rector, la solicitud de modificación del Art.1 de la Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023 que menciona: "OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, al 100% de matrícula y aranceles, incluyendo el título académico, correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la matriz Nro. 1, denominada "PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERÍODO ACADÉMICO 2023SI S-II NOVIEMBRE 2023 – MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 17 de noviembre de 2023 (...); y, otorgar beca parcial al estudiante en mención considerando la información de la matriz de beca No. 1 anexa al presente informe elaborada a partir de la determinación del valor de beca entregado por la Unidad Financiera a través de Memorando Nro. ESPE-UFIN-2024-0640-M.";

Que, a través de Informe de la Comisión de Becas Nro. 004-2024, el Presidente de la Comisión de Becas, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el Informe No. 2024-002 de 07 de marzo de 2024, suscrito por el Tcnr. EM. Byron Vega Moreno, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; así como por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, en sus calidades de Administradores de Contrato, el cual en su parte pertinente concluye y recomienda: "E. CONCLUSIONES (...) E.4. En la Matriz Nro. 1 de fecha 17 de noviembre de 2023 que es parte constitutiva de la Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023 que legaliza el otorgamiento, se menciona al estudiante Gordón Pozo Esteban Gabriel, con ID 100034920 quien cursa la carrera de Ingeniería Mecatrónica, con la siguiente información financiera: Valor Matrícula y Arancel (USD) 1.546,31. Costo Total de la Carrera (USD) 15.826,50. Beneficio 100% de valores de matrícula y arancel; (...) E.6. La Unidad Financiera determinó que el valor real de la beca a ser otorgada al estudiante asciende a \$ 3.331,55. F. RECOMENDACIONES.-F.1. En función de los antecedentes, desarrollo y conclusiones expuestas, los suscritos, en calidad de administradores del contrato de beca y compromiso de devengamiento 2023-036-BP-EMIL-ESPE-a2 recomiendan analizar y de ser pertinente, elevar a Consejo Académico y por su digno intermedio, al señor Rector, la solicitud de modificación del Art.1 de la Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023 que menciona: "OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, al 100% de matrícula y aranceles, incluyendo el título académico, correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la matriz Nro. 1, denominada "PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERÍODO ACADÉMICO 2023SI S-II NOVIEMBRE 2023 – MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 17 de noviembre de 2023 (...); y, otorgar beca parcial al estudiante en mención considerando la información de la matriz de beca No. 1 anexa al presente informe elaborada a partir de la determinación del valor de beca entregado por la Unidad Financiera a través de Memorando Nro. ESPE-UFIN-2024-0640-M." ACEPTAR la solicitud de rectificación de Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, en lo referente a Matriz Nro. 1 la cual es parte constitutiva de la referida Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, ya que el valor real de la beca a ser otorgada al estudiante Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo asciende a \$ 3.331,55. OTORGAR beca parcial al estudiante Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo, considerando la información de la "MATRIZ No. 1 PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERÍODO ACADÉMICO 2023SI S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de 07 de marzo de 2024, suscrita por el Psic. Mauricio Batallas, Director de la Unidad de Bienestar Universitario y por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina. DE SER FAVORABLE al requerimiento presentado por el becario, se deberá reemplazar la Matriz de Beca Nro. 1 de fecha 17 de noviembre de 2023 adjunta a la Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, por la "MATRIZ No. 1 PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERÍODO ACADÉMICO 2023SI S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de 07 de marzo de 2024, suscrita por el Psic. Mauricio Batallas, Director de la Unidad de Bienestar Universitario y por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina, en lo relacionado con el estudiante Tnte. Gordón Pozo Esteban Gabriel. DE SER FAVORABLE la solicitud presentada por el becario, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.";

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2024-024 de 25 de abril de 2024, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, ha resuelto: "(...) Art. 1.- *ACOGER* parcialmente el informe nro. 2024-002 de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por los administradores de contrato; así como, el informe de la Comisión de Becas nro. 001-2024 de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) REFORMAR la Orden de Rectorado nro. 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, en lo referente a la Matriz Nro. 1 la cual es parte constitutiva e inseparable de la referida Orden de Rectorado, ya que el valor real de la beca a ser otorgada al estudiante Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo asciende a \$ 3.331,55, conforme lo determinado en la "MATRIZ No. 1 PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 2023S1 S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de 07 de marzo de 2024, suscrita por el Director de la Unidad de Bienestar, misma que es parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. b) OTORGAR beca parcial al estudiante Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo, considerando la información de la "MATRIZ No. 1 PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 2023S1 S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de 07 de marzo de 2024, suscrita por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario. c) De ser favorable la recomendación, se deberá ADJUNTAR a la Orden de Rectorado nro. 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, la "MATRIZ No. 1 PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 2023S1 S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de 07 de marzo de 2024, suscrita por el Director de la Unidad de Bienestar. d) De ser favorable la recomendación, se deberá REQUERIR a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0743-M de fecha 01 de mayo de 2024, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al infrascrito, para los fines consiguientes, la resolución ESPE-CA-RES-2024-024, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico, respecto a la rectificación de la Orden de Rectorado del Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo;

Que, con fecha 01 de mayo de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0743-M, respecto a la rectificación de la Orden de Rectorado del Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo, el infrascrito, dispone al Secretario General: "(...) por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente";

Que, a través de Orden de Rectorado Nro. 2024-140-ESPE-a-1 de 28 de mayo de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad resolvió: "(...) Art. 1.- *Modificar* el artículo 1 de la Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, específicamente los valores de matrícula, arancel y costo parcial de la carrera por beca otorgada para cursar octavo, noveno nivel y título, inclusive del señor Tnte. Gordon Pozo Esteban Gabriel, contenido en la matriz de Nro. 1 denominada "MATRIZ No. 1 PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 2023S1 S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. En virtud de lo aprobado, se deroga los valores matrícula y arancel así como costo tal de la carrera del señor Tnte. Gordon Pozo Esteban Gabriel previstos en la matriz adjunta a la Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1. En lo demás, la Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, mantiene plena vigencia y valor legal (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-0751-M de 04 de junio de 2024, el Director de la Unidad de la Unidad de Bienestar Universitario solicita al Secretario General: "(...) considerar la Matriz de Beca adjunta para la elaboración de la Orden de Rectorado que refiere a la Resolución ESPE-CA-RES-2024-024 por medio de la cual el Consejo Académico conoció respecto a la "rectificación de Orden de Rectorado de Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo". Cabe mencionar que la resolución de Consejo Académico en mención fue emitida a través de Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0743-M de 01 de mayo de 2024 (...).";

Que, como administración pública, debemos propiciar que los trámites administrativos sean más eficientes y ágiles, con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de las personas; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar el artículo I de la Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, específicamente los valores de matrícula, arancel y costo parcial de la carrera por beca otorgada para cursar octavo, noveno nivel y título, inclusive del señor Tnte. Gordon Pozo Esteban Gabriel, contenido en la matriz de Nro. 1 denominada "MATRIZ No. 1 PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 2023SI S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado.

En virtud de lo aprobado, se deroga los valores matrícula y arancel así como costo tal de la carrera del señor Tnte. Gordon Pozo Esteban Gabriel previstos en la matriz adjunta a la Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1.

En lo demás, la Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, mantiene plena vigencia y valor legal.

Art.2.- Derogar la Orden de Rectorado Nro. 2024-140-ESPE-a-1 de 28 de mayo de 2024.

Art.3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio, de acuerdo a lo indicado.

Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Sede Latacunga, Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Bienestar Universitario, Directora de la Unidad Financiera. Y para Conocimiento, Director de la Unidad de Talento Humano y, Auditoría Interna.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 08 de julio de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL C.S.M.



DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-180-ESPE-a-1, de fecha 08 de julio del 2024, consta de nueve (09) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 09 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE JAVIER
IRIGOYEN ARBOLEDA

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE